

EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 02-ESVIAL EP-AC02-2021

APROBACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO HACIA LA
UNIVERSIDADES DE MUTILE Y EL TIGRE.

CONSIDERANDO:

Que, el número 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador respecto de la competencia exclusiva de los gobiernos municipales, señala: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal."

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

Que, el literal f) del artículo 55 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD), señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicios de las otras que determine la Ley, podrán: f) Planificar, Regular, y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, el artículo 30.2. de la LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dispone que: "El control de tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos. (...)"

Que, el artículo 30.3, de la misma norma, expresa: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen."

Que, el numeral 4 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre los principios que rigen a las empresas públicas, entre otros los siguientes: numeral 4.- Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;"

Que, el artículo 4 de la misma norma ibídem, dispone que: "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)"

Que, mediante **Resolución No. 041-DE-ANT-2019** de fecha 3 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resolvió:

Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, cumplió con los requisitos necesarios por lo que se encuentra en capacidad para empezar a ejecutar las competencias de control operativo dentro de su jurisdicción a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución.

Artículo 2.- Las competencias atribuidas serán ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, en observancia a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento general para la aplicación, las disposiciones de carácter general que emita el directorio de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y demás normas aplicativas.

Que, mediante Registro Oficial, Edición Especial No. 1390, de 11 de diciembre de 2020, se expide la ORDENANZA DE CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, ESVIAL EP.

Que, el artículo 3 de la Ordenanza de Constitución de la EMPRESA PUBLICA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON ESMERALDAS ESVIAL EP, establece como su objeto, el siguiente, "(...) orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de la actividades económicas de acuerdo con la constitución, siendo su objeto organizar, administrar, planificar, regular y

controlar las actividades de gestión ejecución y operación de los servicios relacionados de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Esmeraldas, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, económico, ambiental y técnico."

Que, el artículo 8 de la misma norma establece respecto de la Competencia de ESVIAL EP: "(...) tendrá por competencia que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Resoluciones del Consejo Cantonal de Competencia (CNC), Resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), además de las que establece el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, de acuerdo a su competencia.

Que, el literal t) del artículo 23 de la Ordenanza de Constitución ESVIAL-EP, establece que: Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes: literal t).- Diseñar las políticas de prestación de servicios de acuerdo con la Constitución y demás leyes conexas.

Que, en razón de la creación de la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, ESVIAL EP, el 13 de noviembre de 2020, siendo su objeto organizar, administrar, planificar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Esmeraldas, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, económico, ambiental y técnico. La empresa ESVIAL EP asume de manera progresiva las competencias en materia de tránsito que ostentaba el Municipio del cantón Esmeraldas.

Que, mediante Acta 002-DIR-ESVIAL-2021, de 25 de marzo de 2021, en Sesión Ordinaria del Directorio de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESVIAL EP, se aprobó el Servicio de Transporte Público hacia las Universidades de Mutile y el Tigre.

En uso de las facultades Constitucionales y legales;

RESUELVE:

PRIMERO: POR UNANIMIDAD SE APRUEBA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO HACIA LAS UNIVERSIDADES DE MUTILE Y EL TIGRE.

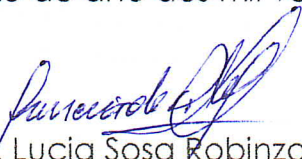
SEGUNDO. - Aprobar el seguimiento, control, publicación y ejecución de la presente Resolución.

TERCERO. - Hágase conocer para los efectos legales pertinentes a la Dirección de Transporte Terrestre y Seguridad vial, de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas, ESVIAL EP.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la ciudad y provincia de Esmeraldas a los 25 días del mes de marzo de año dos mil veintiunos.


Ing. Lucia Sosa Robinzon
**PRESIDENTA DE DIRECTORIO ESVIAL
ESVIAL EP**


Abg. Lenin Chica Arteaga
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO
ESVIAL EP**

EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL
CANTÓN ESMERALDAS

RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 02-ESVIAL EP-AC02-2021

APROBACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO HACIA LA
UNIVERSIDADES DE MUTILE Y EL TIGRE.

CONSIDERANDO:

Que, el número 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador respecto de la competencia exclusiva de los gobiernos municipales, señala: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal."

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, **vialidad**, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

Que, el literal f) del artículo 55 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD), señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicios de las otras que determine la Ley, podrán: f) Planificar, Regular, y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, el artículo 30.2. de la LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dispone que: "El control de tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos. (...)"

Que, el artículo 30.3, de la misma norma, expresa: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen."

Que, el numeral 4 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre los principios que rigen a las empresas públicas, entre otros los siguientes: numeral 4.- Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;"

Que, el artículo 4 de la misma norma ibídem, dispone que: "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)"

Que, mediante **Resolución No. 041-DE-ANT-2019** de fecha 3 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resolvió:

Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, cumplió con los requisitos necesarios por lo que se encuentra en capacidad para empezar a ejecutar las competencias de control operativo dentro de su jurisdicción a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución.

Artículo 2.- Las competencias atribuidas serán ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas, en observancia a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento general para la aplicación, las disposiciones de carácter general que emita el directorio de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y demás normas aplicativas.

Que, mediante Registro Oficial, Edición Especial No. 1390, de 11 de diciembre de 2020, se expide la ORDENANZA DE CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, ESVIAL EP.

Que, el artículo 3 de la Ordenanza de Constitución de la EMPRESA PUBLICA DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON ESMERALDAS ESVIAL EP, establece como su objeto, el siguiente, "(...) orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de la actividades económicas de acuerdo con la constitución, siendo su objeto organizar, administrar, planificar, regular y

controlar las actividades de gestión ejecución y operación de los servicios relacionados de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Esmeraldas, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, económico, ambiental y técnico."

Que, el artículo 8 de la misma norma establece respecto de la Competencia de ESVIAL EP: "(...) tendrá por competencia que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Resoluciones del Consejo Cantonal de Competencia (CNC), Resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), además de las que establece el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, de acuerdo a su competencia.

Que, el literal t) del artículo 23 de la Ordenanza de Constitución ESVIAL-EP, establece que: Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes: literal t).- Diseñar las políticas de prestación de servicios de acuerdo con la Constitución y demás leyes conexas.

Que, en razón de la creación de la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, ESVIAL EP, el 13 de noviembre de 2020, siendo su objeto organizar, administrar, planificar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Esmeraldas, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, económico, ambiental y técnico. La empresa ESVIAL EP asume de manera progresiva las competencias en materia de tránsito que ostentaba el Municipio del cantón Esmeraldas.

Que, mediante Acta 002-DIR-ESVIAL-2021, de 25 de marzo de 2021, en Sesión Ordinaria del Directorio de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESVIAL EP, se aprobó el Servicio de Transporte Público hacia las Universidades de Mutile y el Tigre.

En uso de las facultades Constitucionales y legales;

RESUELVE:

PRIMERO: POR UNANIMIDAD SE APRUEBA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO HACIA LAS UNIVERSIDADES DE MUTILE Y EL TIGRE.

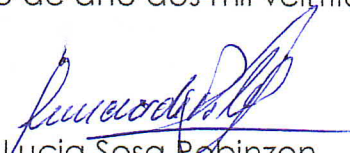
SEGUNDO. - Aprobar el seguimiento, control, publicación y ejecución de la presente Resolución.

TERCERO. - Hágase conocer para los efectos legales pertinentes a la Dirección de Transporte Terrestre y Seguridad vial, de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas, ESVIAL EP.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la ciudad y provincia de Esmeraldas a los 25 días del mes de marzo de año dos mil veintiunos.


Ing. Lucia Sosa Robinzon
**PRESIDENTA DE DIRECTORIO ESVIAL
ESVIAL EP**


Abg. Lenin Chica Arteaga
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO
ESVIAL EP**